



Decreto Supremo

N° 097 -2010-EF

APRUEBAN E INCORPORAN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL TUPA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2009-EF, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Economía y Finanzas, con 10 procedimientos, así como los formularios que los administrados deben utilizar para el inicio y cumplimiento de los respectivos procedimientos;

Que, por el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, los participantes pueden formular observaciones a las Bases, siendo obligación del Comité Especial absolverlas de manera fundamentada y sustentada mediante un pliego absolutorio que será notificado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); en caso que el Comité Especial no acogiera las observaciones formuladas por los participantes, éstos podrán solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean absueltos por el Titular de la Entidad en última instancia cuando el valor referencial es menor a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Que, asimismo el artículo 53 del citado Decreto Legislativo ha dispuesto que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación, siempre y cuando el valor referencial del proceso no supere las 600 UIT;

Que, el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2009-EF establece que los participantes pueden solicitar la elevación de las observaciones a las Bases para la emisión del pronunciamiento, siempre que se configure alguno de los supuestos que se establecen en dicho artículo;

Que, asimismo el artículo 104 del citado Reglamento, establece que aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución N° 170-2009-OSCE/PRE, se aprobó la Directiva N° 004-2009-OSCE/CD, sobre la "Elevación de Observaciones a las Bases y Emisión de Pronunciamientos", cuyo objeto es establecer el procedimiento de elevación de observaciones a las Bases ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y los lineamientos que el OSCE o las Entidades, según corresponda, deberán observar para la emisión de pronunciamiento;



ES COPIA AUTENTICADA

DR. HARRY HAWKINS M.
Secretario Ejecutivo de la
Secretaría General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) toda modificación que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de requisitos o derechos, su aprobación se realiza por Decreto Supremo del Sector;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar e incorporar en el TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, los procedimientos denominados "Elevación de Observaciones a las Bases Provenientes de Procesos de Selección" y "Recursos de Apelación derivados de Procesos de Selección", a fin de que los participantes en los procesos de selección, puedan solicitar la emisión de un pronunciamiento así como presentar sus recursos de apelación, respectivamente; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba lineamientos para la elaboración del TUPA;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación e Incorporación de procedimiento en el TUPA

Apruébese e Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2009-EF, los procedimientos denominados "Elevación de Observaciones a las Bases Provenientes de Procesos de Selección" y "Recursos de Apelación derivados de Procesos de Selección", que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano" y el Anexo en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

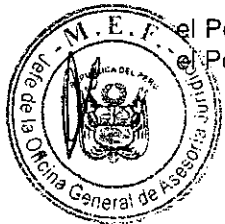
Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ORGANISMO : Ministerio de Economía y Finanzas
 ÓRGANO : Despacho Ministerial

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
		Número y Denominación	Formulario/Código/Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN		
							Positivo						Negativo	
11	<p>Elevación de observaciones a las Bases provenientes de procesos de selección (siempre que el valor referencial sea menor a las 300 UIT)</p> <p>Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, Publicada el 04/06/2008</p> <p>Artículo 58 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 01/01/2009, Modificado por el Decreto Supremo N° 021-2009-EF, publicado el 01/02/2009</p> <p>Plazo de Presentación de la observación : 03 días hábiles computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absoluto</p> <p>El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE será no mayor de Ocho (08) días hábiles contados desde la presentación de la Solicitud</p>	<p>1 Solicitud dirigida al Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección.</p> <p>2 Identificación del participante o su representante, debiendo consignar su nombre y número de DNI, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación.</p> <p>3 Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia.</p> <p>4 Acreditar su condición de participante en el proceso de selección.</p> <p>5 Fundamentos de la solicitud de elevación de observaciones a las bases.</p> <p>6 Copia del comprobante de Pago de la tasa correspondiente.</p>			11.72 % UIT	S/ 422.00				Ocho (08) días hábiles contados desde la presentación de la Solicitud	La vía de recepción de la solicitud es el Área de Mesa de Partes y Archivo del Ministerio	Ministro de Economía y Finanzas		

PROCEDIMIENTO NO SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO

(*) El pago debe efectuarse en efectivo, en la ventanilla de Tesorería ubicada en el Hall de la Sede Central del MEF, sito en Jr. Junín N° 310 - Lima 1



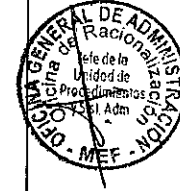
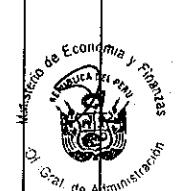
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

DR. HARRY HAWKINS M.
Secretario Ejecutivo de la
Secretaría General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ORGANISMO : Ministerio de Economía y Finanzas
ÓRGANO : Despacho Ministerial

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario/Código/Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa				Positivo	Negativo	RECONSIDERACIÓN
12	Recursos de apelación derivados de procesos de selección (siempre que el valor referencial no supere las 800 UIT) (1) Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado. Publicado el 04/06/2008 Artículos 104, 107, 109, 112 y 113 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 01/01/2009	El recurso de apelación deberá estar dirigido al Titular que emitió el acto impugnado. Presentar el Escrito del recurso indicando el acto que se recurre, consignando lo siguiente: 1 Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de DNI, o su denominación o razón social. En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que lo acredite. 2 Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia. 3 El peticionario debe comprender la determinación clara y concreta de la pretensión. 4 Fundamentos de hecho y de derecho. 5 Pruebas instrumentales pertinentes. 6 La garantía conforme a lo señalado en el artículo 112° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF (2) 7 Firma del impugnante o su representante. En caso de consorcios bastará la firma del apoderado común señalado como tal en la promesa formal del Consorcio. 8 Copia simple del escrito y sus recaudos para la otra parte, si la hubiera. 9 Autorización de abogado, en los casos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas, siempre que la defensa sea cautiva. Plazos de Presentación del Recurso : a) Contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra actos anteriores a ella : Licitaciones o Concursos Públicos (05 días hábiles siguientes de otorgada la Buena Pro) Adjudicaciones Directas o de Menor Cuantía (05 días hábiles siguientes de otorgada la Buena Pro) b) Contra actos posteriores a la Buena Pro hasta antes de la calibración del Contrato : Licitaciones o Concursos Públicos (06 días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento) Adjudicaciones Directas o de Menor Cuantía (05 días hábiles siguientes de haber tomado conocimiento)			GRATUITO				Doce (12) días hábiles siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación (3)	La vía de recepción de la solicitud es el Área de Mesa de Partes y Archivo del Ministerio	Ministro de Economía y Finanzas		

PROCEDIMIENTO NO SUJETO A SILENCIO ADMINISTRATIVO



Notas
 (1) El recurso de apelación sólo podrá interponerse luego de otorgada la Buena Pro, siempre y cuando el valor referencial del proceso no exceda a las setecientas (800) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En caso el valor referencial del proceso de selección sea superior de dicho monto, los recursos de apelación serán conocidos y resueltos por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
 Asimismo, el recurso de apelación sobre la nulidad de oficio o cancelación del proceso de selección podrá interponerse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.
 (2) Esta garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección o del ítem que se decide impugnar. En ningún caso, la garantía será menor al cincuenta (50%) de la UIT vigente. La garantía deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de la Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emitan, las mismas que deberán estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar constituidas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La garantía podrá consistir en un depósito en una cuenta bancaria de la Entidad, a pedido expreso de ésta.
 (3) El impugnante deberá asumir que su recurso de apelación ha sido desestimado, operando la derogatoria ficta, cuando la Entidad resuelve y notifica su resolución dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes a la presentación o subsanación del recurso de apelación, a efectos de interposición de la demanda contencioso administrativa. Cuando se trate de Subasta Inversa, el Titular de la Entidad deberá resolver dentro del término no mayor de 10 días hábiles de admitido el recurso, salvo que hubiere requerido información adicional, en cuyo caso deberá pronunciarse dentro del término de 15 días hábiles.